

Informe Secretarial: Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017-00030, informándole que se encuentra pendiente por resolver acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver lo que corresponde, resulta necesario realizar las siguientes precisiones: a través de auto de 1 de mayo de 2019 (fl.357), se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, la pasiva guardó silencio respecto de la misma.

Posteriormente, mediante proveído 19 de septiembre de 2019 (fl.360 y reverso) se adicionó el mandamiento de pago incluyendo las costas y agencias en derecho derivadas del proceso ordinario, para continuar con la ejecución.

1.- Dicho lo que antecede, se tiene que la parte actora el 26 de septiembre de 2018 (fls.351 a 354) presentó la liquidación del crédito, correspondiente a la liquidación de intereses de mora sobre las cesantías de 2011 al 30 de junio de 2018, sin arrojar una suma total.

No obstante, en el mandamiento de pago de 9 de mayo de 2017 y su adición en auto de 19 de septiembre de 2019, a favor del ejecutante y a cargo de PREVIMEDIC S.A., en las siguientes sumas de dinero:

<i>a. Cesantías 2011</i>	<i>\$1.081.500,00</i>
<i>b. Intereses a las cesantías 2011</i>	<i>\$ 128.780,00</i>
<i>c. Cesantías 2012</i>	<i>\$ 450.625,00</i>
<i>d. Intereses a las cesantías 2012</i>	<i>\$ 22.531,00</i>
<i>e. Indemnización por despido injusto</i>	<i>\$11.656.167,00</i>
<i>f. costas y agencias en derecho derivadas del proceso ordinario</i>	<i>\$1.023.000»</i>
<i>»</i>	

/dei

Luego entonces, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho después de haber revisado la liquidación aludida, se procederá a modificar el crédito allegado teniendo teniendo para tal efecto los siguientes valores:

Cesantías 2011	\$ 1.081.500,00
Intereses a las cesantías 2011	\$ 128.780,00
Cesantías 2012	\$ 450.625,00
Intereses a las cesantías 2012	\$ 22.531,00
Indemnización por despido injusto	\$ 11.656.167,00
costas y agencias en derecho derivadas del proceso ordinario	\$ 1.023.000,00
TOTAL	\$ 14.362.603,00

Debe tenerse en cuenta que, en la liquidación que se acaba de modificar se incluyeron los conceptos omitidos por la parte ejecutante en el crédito presentado, así mismo, se aclara que no se incluyeron intereses moratorios, en la medida que así no fue ordenado en el mandamiento de pago

En razón de lo anterior, el Despacho dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito y en tal sentido tener como valor del mismo en **\$14.362.603** de acuerdo a lo expuesto.

3.- Por secretaría **PRACTICAR** la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

4.- OFICIAR por segunda vez a la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ, indicando que en providencia de 28 de mayo 2018, se ordenó el embargo y retención de dineros que posea la empresa PREVIMEDIC S.A., EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. N°. 800149499-4 en cuentas corriente, de ahorros y cualquier otro título, dineros que en caso de poseer la ejecutada deberá poner a disposición de este Juzgado cuyo número de cuenta es **110012032034**. Así mismo, que el límite de la medida cautelar en la suma de \$20.000.000, lo anterior teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad visible a folios 350 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de enero de 2022.

Por ESTADO N° **002** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría